

LOS PROPÓSITOS DEL MERCOSUR AL TIEMPO DE SU CREACIÓN

"El contraste entre estos dos instrumentos (se refiere al Acuerdo AAP.CE/14 entre Argentina y Brasil del 20 de diciembre de 1990 y al Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991) arroja luz sobre la dimensión existencial del Mercosur en su momento fundacional – el hecho de que no fuera concebido sólo como una integración comercial – y sobre su dimensión metodológica – el hecho de que se lo concibiera con un alcance estratégico de largo plazo y como una construcción gradual, cuyo ritmo debían fijarlo los propios gobiernos".

DR. FÉLIX PEÑA (en su artículo "EL BARRIO (SUDAMÉRICA) Y EL MUNDO 20 AÑOS DESPUÉS" publicado en estos Comentarios del Día 4 y 5 de enero 2011).

Lamentamos no estar de acuerdo con nuestro apreciado amigo el Dr. Félix Peña de amplia y unánimemente reconocida solvencia en estos temas de la integración. No existe una sola frase en los Acuerdos citados (AAP.CE/14 y AAP.CE/18) que confirme lo expuesto por el Dr. Peña. Por el contrario, todo el texto de ambos confirma nuestra idea de siempre de que se trata de acuerdos comerciales de carácter preferencial firmados al amparo del Tratado de Montevideo 1980. Esta también ha sido, por lo menos, la idea de uno de los ilustres firmantes del Tratado de Asunción, el Dr. Luis Alberto Lacalle, con cuya posición nos hemos identificado siempre en la mayoría de los diversos aspectos de la integración regional.

Aún más, tampoco se les concibió con un alcance estratégico de largo plazo, como sostiene el Dr. Peña, sino más bien de corto plazo, en cuanto ambos Acuerdos establecieron el establecimiento de un mercado común para el 31 de diciembre de 1994, prácticamente unos cuatro años y unos tres años y nueve meses después de firmados los Acuerdos, respectivamente. Adicionalmente, los dos Acuerdos poseen Anexos que son absolutamente todos referidos al intercambio comercial de mercaderías: importaciones del sector pesquero, régimen de origen, intercambio de bienes de capital, bienes alimenticios industrializados, material nuclear, etc., en el caso del AAP.CE/14; régimen de origen, salvaguardias y otros. Todos referidos al intercambio de mercaderías. Ninguna otra mención que no esté relacionada con el intercambio comercial y la economía. ¿Cómo puede sostenerse entonces que no "ha sido concebido solamente como una integración comercial" como se sostiene?

El tema de si los Acuerdos, principalmente ahora importa el Mercosur (dado que el AAP.CE/14 sobrevivió hasta ahora solamente para la Industria Automotriz o para olvidables e inútiles experiencias como las del MAC (Mecanismo de Adaptación Competitiva)), fueron pensados y redactados solamente como instrumentos comerciales o como instrumentos políticos, ha tenido asidero precisamente para los gobernantes y los políticos profesionales de los países miembros (y de otros que se adhirieron como Venezuela pero que todavía no son miembros) que lo han convertido en un club de amigos ante su impotencia por llevar adelante una desgravación arancelaria total y una verdadera forma de integración. Primero dijeron y firmaron que sería el mercado común. Ahora dicen y firman que será una unión aduanera. Pretensión más limitada, por cierto. Si n agregar que para los aspectos políticos Brasil promovió la UNASUR, artificio diplomático que encubre la vieja y olvidada ALCSA lanzada hace casi 17 años por ese país (marzo de 1994). Por no agregar al ALBA y otros similares engendros.

En nuestra modesta opinión todo ha estado muy claro desde el comienzo: se trata de acuerdos de carácter comercial, económico si se quiere, pero nunca destinados para la integración política o fines superiores más allá de los crematísticos. Una integración política que de llevarse a cabo, haría en los hechos que el planeta mayor haga orbitar a su

alrededor, por su mayor fuerza de gravedad, a los demás planetas menores. Que asumirían así el papel de comparsas del pequeño sistema planetario.

Veamos algunas de las disposiciones de los dos Acuerdos citados:

1.- AAP.CE/14

A partir del 30 de noviembre de 1985 en que se reunieron en Foz de Iguazú los presidentes de Argentina y Brasil, comenzaron a firmarse los llamados Protocolos de Integración que cubrían numerosos sectores de la industria de ambos países (automotriz, bienes alimenticios, máquinas herramientas y hasta sobre la utópica moneda común llamada "gaucho"). No se hablaba de ninguna clase de integración política, se hablaba solamente de comercio, de complementación industrial, de inversiones.

El 20 de diciembre de 1990 se firmó el Acuerdo AAP.CE/14 destinado a crear un mercado común en cuatro años. En el texto del mismo puede registrarse algunos párrafos significativos del preámbulo y de los Artículos 1 y 2.

- *"es conveniente instrumentar a través de un mecanismo amplio la remoción de todas las barreras arancelarias y no arancelarias al intercambio recíproco de mercaderías, pactada a través de distintos acuerdos de alcance parcial conforme a las diferentes modalidades previstas por el Tratado de Montevideo 1980";*

- *"los compromisos asumidos entre ambos países en los diferentes acuerdos concertados y el objetivo de establecer al 31 de diciembre de 1994 un Mercado Común, constituyen la base para la celebración del presente Acuerdo de Complementación Económica, conforme con el Tratado de Montevideo 1980";*

- *"el presente Acuerdo tiene por objeto, entre otros: a) facilitar la creación de las condiciones necesarias para el establecimiento del Mercado Común entre ambos países signatarios; b) promover la complementación económica, en especial la industrial y tecnológica, con el fin de optimizar la utilización y movilidad de los factores de producción y de alcanzar escalas operativas eficientes; y c) estimular las inversiones encaminadas a un intensivo aprovechamiento de los mercados y de la capacidad competitiva de ambos países en las corrientes de intercambio regional y mundial";*

- *"el Acuerdo comprende todo el universo arancelario de bienes, clasificados de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria utilizada por la Asociación".*

2.- AAP.CE/18 – TRATADO DE ASUNCIÓN

El Tratado de Asunción que creó el Mercosur sigue los lineamientos del previo AAP.CE/14. En cuanto al tema que nos ocupa, todas las menciones son las relativas al intercambio comercial de mercaderías, no a otros fines como podrían ser los políticos. Por ejemplo, el Artículo 1 establece:

"Los Estados Partes deciden constituir un Mercado Común, que deberá estar conformado al 31 de diciembre de 1994, el que se denominará "Mercado Común del Sur" (MERCOSUR).

"Este Mercado Común implica:

- La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, a través, entre otros, de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente;

- El establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados y la coordinación de posiciones en foros económico-comerciales regionales e internacionales;

- La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes: de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, cambiaria y de capitales, de servicios, aduanera, de transportes y comunicaciones y otras que se acuerden, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes;

- El compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

No existe ninguna alusión a otros fines diferentes de los económicos y comerciales.

Carlos Canta Yoy

CENRA XXI – 21 y 24 de enero 2011